COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 654 final

Bruselas, 23.01.1995

94/ 0063(CNS)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

RELATIVA A UN PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS ENERGÉTICAS EUROPEAS 1995-1998 ("THERMIE II")

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del tratado CE)

MEMORANDUM EXPLICATIVO

PROMOCION DE TECNOLOGIAS ENERGETICAS EUROPEAS

UN PROGRAMA COMUNITARIO QUE PROPORCIONA APOYO FINANCIERO PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA EUROPEA 1995-98 ("THERMIE-II")

0 INTRODUCCION

0.1 La situación de la Energía en la Comunidad Europea, así como la necesidad de contribuir a la consecución de sus objetivos de integración económica y política, según se establece en el tratado constitutivo dela Unión Europea, exigen una actuación pública que promocione en el mercado de las Tecnologías Energéticas Europeas. El programa comunitario "THERMIE", aprobado por Consejo de Ministros el 29 de Junio de 1990[1] y que otorga su apoyo financiero a este fin, expira el 31 de diciembre de 1994.

0.2 La Comisión ha encargado a una serie de expertos la evaluación de resultados del programa "THERMIE" y presenta sus informes sobre la ejecución del reglamento y compatiblidad entre las acciones nacional y comunitaria[2]. Este informe pone claramente de manifiesto que existe necesidad de contar con apoyo específico a nivel comunitario.

0.3 Desde la puesta en marcha del Tratado de la Unión Europea, una parte importante de la promoción de las Tecnologías Energéticas Europeas, relativa a la demostración del viabilidad técnica de proyectos, se encuentra cubierta por lo estipulado en los artículos 130f y siguientes. En consecuencia, la Comisión ha integrado esta parte en su propuesta para la puesta en marcha de un 4º programa marco de IDT[3]. La Comisión ha especificado en el Anexo III de la decisión propuesta por el Consejo para el 4° Programa Marco de IDT en el punto 5 "Energía"[4] de la acción 1, así como en las acciones 2, "Cooperación con Terceros Países"[5] y 3, "Difusión y valoración de los resultados"[6], la necesidad de llevar a cabo acciones de demostración sobre tecnología energética tal como la realizan el programa

---

1 Reglemento del Consejo (CEE) n°2008/90, D.O. n°L185/1 de 17.07.1990.
2 Ref. "Informe sobre la aplicación del Reglemento del Consejo n°2008/90, de 29.06.1990 (Programa THERMIE)" COM(93)642 def.
3 Ref. propuesta de una decisión del Consejo doc. COM(93)276 de 16.06.1993-p.4
4 Ref. propuesta de una decisión del Consejo doc. COM(93)276 de 16.06.1993-p.50
5 Ref. propuesta de una decisión del Consejo doc. COM(93)276 de 16.06.1993-p.60 y 61
6 Ref. propuesta de una decisión del Consejo doc. COM(93)276 de 16.06.1993 -p.63 y 64

THERMIE y los miembros OPET así como sus "Centros Energéticos" en Europa Central y del Este.

0.4 El programa THERMIE apoya proyectos sobre la viabilidad industrial de nuevas tecnologías, lo que va más lejos que la pura viabilidad técnica. La promoción de las Tecnologías Energéticas Europeas mediante la demostración de su viabilidad económica, así como la promoción de los resultados de proyectos similares financiados por programas de Estados Miembros o por la propia industria, y la ayuda a su introducción en los mercados de terceros países, a través de la cooperación industrial, no pueden incluirse en el 4º programa marco y, por consiguiente, están sometidos a la presente propuesta que se basa en el artículo 235 del tratado.

0.5 En los apartados siguientes, la Comisión especifica los objetivos de este nuevo programa complementario (THERMIE II) y la orientación y estructura del nuevo programa.

1 JUSTIFICACION DE UNA ACCION A NIVEL COMUNITARIO

SUBSIDIARIEDAD

1.1 ¿ Cuales son los objetivos de la acción propuesta en relación a los deberes de la Comunidad ?

El nuevo instrumento de la Comunidad para prestar apoyo económico a la demostración y difusión de tecnología energética 1995/98 debe tener en cuenta los principales objetivos de política energética, que son esenciales para el crecimiento económico y para el desarrollo social y económico sostenible de la CE, tales como:

- seguridad del suministro de energía a largo plazo de la Comunidad,
- gestión racional de los recursos energéticos,
- uso no contaminante del carbón y otros combustibles fósiles,
- diversificación del suministro de energía,
- desarrollo de recursos energéticos regionales.

Además, el programa contribuirá al logro de otros importantes objetivos de la política comunitaria debido , por una parte, a la realización del mercado

interior y, por otra, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Tratado de la Unión Europea y en el 4º programa marco en relación con el aumento de competitividad de la industria europea, a la mejora de las condiciones de vida en ciudades y en áreas rurales, al reforzamiento de la cohesión económica y social, y la cooperación con terceros países.

1.2 La competencia sobre las acciones planificadas ¿ será exclusivamente comunitaria o se compartirá con los Estados Miembros ?

La competencia es compartida con los Estados Miembros.

1.3 ¿ Cúal es la dimensión comunitaria del problema? (por ejemplo, ¿a cuantos Estados Miembros afecta y qué soluciones se han aplicado hasta ahora ?

Los objetivos clave del programa propuesto afectan a todos los Estados Miembros y tienen implicaciones paneuropeas, en lo que se refiere a medioambiente, competitividad, siministro de energía y relaciones internacionales. El informe de evaluación de THERMIE y la evaluación de los programas nacionales de ayuda muestran claramente la necesidad de una acción comunitaria en materia de demostración y difusión de tecnologías energéticas[7]. La industria europea es capaz en muchos casos de desarrollar tecnologías innovadoras y promover su utilización con sus propios medios, sin ayuda pública. Sin embargo, como en EE.UU. Japón y otros grandes competidores industriales, la industria (y muy especialmente los PYME) no se encuentra siempre en posición de tener éxito sin apoyo público, ya que los riesgos técnicos o financieros pueden ser elevados, los costes externos no se incluyen en la producción energética y la información al consumidor y al mercado puede no estar fácilmente disponible o accesible. También se obseva una necesidad significativa de ayuda financiera en los sectores de servicios, edificios, transporte, etc., sobre todo en el caso de que sean propiedad pública. Hasta ahora, los programas nacionales de ayuda se complementaban con una serie de programas comunitarios de demostración, THERMIE el más reciente de ellos.

1.4 ¿ Cuál es la solución más eficaz considerando los medios disponibles de la Comunidad y de los Estados Miembros ?

---

7 Ref. "Informe sobre la aplicación del Reglemento del Consejo n°2008/90, de 29.06.1990 (Programa THERMIE)" COM(93)642 def.

Muchos Estados Miembros tienen programas de ayuda propios importantes, a nivel tanto nacional como regional, que se pueden enfocar hacia sectores energéticos, tecnologías o usos finales específicos. Los presupuestos de estos programas suponen unas cuatro veces el de los programas comunitarios. Se plasma por tanto la necesidad, anterior a la idea de cualquier ayuda comunitaria, de considerar un mayor uno de los resultados ya disponibles de esos programas. Esto requiere una mejor coordinación entre programas comunitarios y nacionales, a lo que la Comunidad puede ayudar. En algunos Estados Miembros no hay ningún programa, o los que existen sólo cubren ciertos sectores específicos. Aquí, de nuevo la Comunidad puede cubrir el hueco existente en algunas áreas. Por supuesto, se nececsita reorientar los programas comunitarios de tecnologías energéticas para asegurar que la Comunidad sólo actúe cuando los objetivos de la acción no pueden ser cubiertos adecuadamente por los propios Estados Miembros y cuando, gracias a razones de escala o de efectos, la Comunidad es capaz de generar mejores resultados..

1.5 ¿ Cuál es el valor añadido real a proporcionar por la acción propuesta y cuál sería el coste de no hacer nada ?

El valor añadido proviene de cubrir el hueco existente entre desarrollo de tecnologías energéticas por la industria y los Estados Miembros y la promoción de sus resultados para el beneficio de los consumidores y usuarios (públicos y privados). Los costes de no hacer nada serían peor coordinación, ausencia de difusión de información técnica vital y distorsiones en el desarrollo tecnológico en la Comunidad que favorecerían a los Estados Miembros más ricos y a los intereses industriales más poderosos.

1.6 ¿ Qué mecanismos de actuación posee la Comunidad ? (recomendaciones, apoyo financiero, reglamentación, reconocimiento mutuo, etc.)

Se considera que el instrumento mas eficaz para conseguir los objetivos de la propuesta es un Reglamento, que asegura que todos los Estados Miembros adoptan el mismo contenido y garantiza un presupuesto para un plazo de tiempo preestablecido. Una directiva o una recomendación serían claramente inadecuadas para conseguir este marco de actuación.

1.7 ¿ Es necesario disponer de un reglamento común, o una directiva que establezca los objetivos generales y deje que la implantación se haga a nivel nacional es suficiente ?

Un reglamento facilita el desarrollo de un programa coherente y justo, y en este caso no afecta la decisión de los Estados Miembros de desarrollar sus propios programas.

CONFERENCIA CON OTRAS ACCIONES COMUNITARIAS

1.8 Se reconoce que, para ser eficaz, tiene que haber complementariedad y coherencia con otros instrumentos de la Comunidad, especialmente con los programas Comunitarios financiados en virtud del 4º programa marco IDT, los fondos estructurales o los programas de ayuda exterior. Evidentemente, los programas de demostración tecnológica relacionados con la política energética actúan en fases posteriores a los programas IDT; así el desarrollo tecnológico debería estar completamente terminado y los riesgos se limitarían a los relacionados con la demostración de la viabilidad económica o una más amplia penetración en el mercado.

1.9 Un programa comunitario que llene el hueco entre el desarrollo de tecnología energética por la industria y los Estados Miembros por una parte, y la promoción de sus resultados en beneficio de los consumidores y usuarios (públicos o privados) por otra, debe tener en cuenta todas las partes interesadas: institutciones, industria, otras empresas, clientes, etc. Esto puede conseguirse mediante un Comité Asesor consitutido por representantes de los Estados Miembros, y también mediante grupos asesores de la Comisión que representen a las asociaciones profesionales, a la industria, al sector terciario, y a cualesquiera otros clientes u órganos de decisión pertinentes. Esto sería importante tanto para las decisiones sobre la concesión de apoyo financiero como para la ejecución de las actividades de apoyo.

1.10 En este contexto, asumiría un importante papel la Red Europea de organizaciones para la Promoción de la Tecnología Energética (Red OPET) establecida por el reglamento THERMIE, que reúne un gran número de organizaciones públicas y privadas con experiencia en evaluaciones tecnológicas, penetración en el mercado y activitdades de difusión. El papel

y estructura de la red podría adpatarse fácilmente para desempeñar un importante papel en un nuevo programa "THERMIE". No sólo están disponibles dentro de la red la mayor parte de las capacidades necesarias, sino que también respeta el principio de subsidiariedad, ya que estas organizaciones actúan a nivel regional, nacional y comunitario. La red sería apoyada por grupos informales de profesionales y asociaciones de consumidores, o por agencias regionales o nacionales que darían lugar a una relación más estrecha con otras acciones relevantes y ayudarían a la Comuniad en la orientación del programa.

2 OBJETIVOS

2.1 La seguridad del suministro de energía a largo plazo, el uso racional de la energía, el uso no contaminante de los combustibles fósiles y el desarrollo de recursos energéticos regionales, son objetivos clave de la política Comunitaria y son vitales para conseguir crecimiento económico. Sin embargo, estos objetivos se lorgrarán sólo si la industria europea continua desarrollando tecnologías innovadoras y eficaces en las que respecto tanto a la producción y transformación de energía com a su consumo final, la experiencia nos muestra que estas tecnologías, una vez desarrolladas, no siempre logran introducirse en el mercado sin que haya apoyo público; las mejoras energéticas en edificios, la solar y fotovoltaica y la GICC son ejemplos de esto. El espíritu del instrumento propuesto se dirige a solucionar estos problemas.

2.2 El mantenimiento de la competitividad de la industria europea es un importante desafío para la superación del desempleo y para garantizar el crecimiento económico de la UE. Esto no será posible si no se utilizan al completo tecnologías energéticas innovadoras y eficaces. La situación de la industria europea no presenta aspectos tan favorables como la de los EE.UU. y Japón; tal como se señala en el informe COM (92)2000, la proporción de tecnologías avanzadas en las exportaciones europeas está descendiendo, encontrándose actualmente al nivel del 17% comparado con el 27% para el Japón y el 31% para los EE.UU. Se reconoce que los mercados en desarrollo en Asia son importantes y se beneficiarían de la puesta en práctica de tecnología energética europea. Además, las tecnologías europeas podrían incluso incrementar su penetración en los mercados japonés y estadounidense. Un programa de promoción de

tecnología energética constituiría, por consiguiente, un valioso apoyo para la inciativa europea en términos de cecimiento económico.

2.3 La conservación de los recursos energéticos está estrechamente relacionada con la protección de nuestro medio abmiente. De hecho, no hay forma de conseguir los objetivos relativos al medio ambiente sin una amplia puesta en práctica de tecnologías energéticas apropiadas. En la próxima década, el desarrollo y la utilización de la tecnología pueden reducir de modo significativo el consumo de energía, en algunos casos en más del 50% por unidad de producción, con la correspondiente reducción de las emisiones contaminantes tales como CO_2, SO_2, NO_x. Esto resulta ser de vital importancia, no sólo para la UE (cumplimiento del objetivo de estabilización del nivel de CO_2), sino también para sus vecinos de la Europa Central y del Este, y más aún para los países en desarrollo que se encuentran en el proceso de incrementar espectacularmente su crecimiento económico.

2.4 El mercado interior ofrrece claramente nuevas e importantes oportunidades de negocio para los Estados Miembros. No obstante, también exige que las empresas sean más competitivas, y una forma adecuada para mejorar la competitividad es la utilización de tecnologías energéticas mejores y más eficaces. Las tecnologías desarrolladas con éxito por las empresas, a menudo contando con ayudas públicas a nivel nacional o regional, se absorberían más fácilmente y más extensamente si las incertidumbres tanto técnicas como económicas y la fatla de transparencia del mercado se vieran superadas por el apoyo promocional de la Comunidad; a su vez, ello supondría un valor añadido para los programas administrados por los Estados Miembros.

2.5 Los objetivos de la política comunitaria de reforzar la cohesión social y económica y la política agrícola son satisfechos también por la promoción de la tecnología energética. Las condiciones de vida de los ciudadanos europeos, en particular en las regiones menos favorecidas, pueden mejorarse con la utilización de tecnologías energéticas eficaces. Las mejoras en los sistemas de transporte público, vehículos privados, sistemas de alumbrado y calefacción, pueden conseguirse mediante un uso más eficaz de la energía o con la utilización de nuevos medios; aunque los precios de la energía deben ser siempre realistas, tecnologías mas eficaces pueden hacer que la energía esté disponible a niveles de precio más

razonables para las regionaes menos favorecidas, asegurando de esta forma que éstas no vean vetadas su acceso a estos vitales servicios. En realidad, la tecnología energética tendrá un significativo impacto en el desarrollo de las relaciones sociales y será un importante instrumento para reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad. Pueden hacerse consideraciones similares sobre el mayor uso de la tecnología energética moderna en áreas rurales. Asimismo, las recientes reformas de la Política Agrícola Común podrían facilitarse con medias conexas, como la utilización de terrenos para plantación de biocombustibles (bio-metanos, semilla de colza, madera, etc.) con el fin de suministrar combustibles para ser usados en los sectores del transporte y de la construcción. Las tecnologías están disponibles en la actualidad, pero si no se quiere dejar fuera a las áreas rurales, necesitan un vigoroso empuje para ser asimiladas en los diversos sectores afectados.

2.6 Finalmente, otra política importante de la Comunidad, las relaciones exteriores, se beneficiaría también de un programa de promoción de tecnología energética. De hecho, la dimensión internacional de la energía es mayor que la de cualquier otro producto. No sólo iniciativas como los Centros de Energía de la UE, sino también la actividad internacional para reducir las emisiones de CO2 (consecuencia de la conferencia de Río) y la ayuda a los países en desarrollo para que accedan a suministros de energía adecuados y limpios, se verían muy facilitados por la promoción de tecnologías energéticas europeas. Además, los países vecinos de la CE, o bien son importantes suministradores de energía (Rusia, Polonia, Noruega, Argelia, países del Golfo, etc.), o bien tienen un gran potencial para la utilización de tecnologías eficaces de consumo, transformación y producción de energía. La perspectiva de que un cierto número de países del centro y norte de Europa se unan a la Comunidad, y de acuerdos de asociación con otros (países mediterráneos), aumenta la necesidad de considerarlos como socios en el nuevo programa comunitario. THERMIE II podría contribuir a una cooperación fructífera en particular mediante la acción de difusión llevada a cabo por la red OPET.

2.7 Estos objetivos cualitativos podrían ilustrarse con algunos objetivos cuantitativos que perseguiría el programa THERMIE II. Por ejemplo: una disminución del 2% en las importaciones de energía de la Comunidad, con lo que se aumentaría la seguridad del suministro de energía; un aumento

adicional del ahorro de energía de 20Mt/y; una reducción del 2% en las emisiones de CO2 en la Comunidad, etc. Estos objetivos necesitarían una definición más detallada y los criterios de medición deben desarrollarse en paralelo con la ejecución de este nuevo programa.

3 ORIENTACIONES - ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

3.1 Para conseguir los objetivos arriba citados y completar la acción de demostración emprendida con el 4º programa marco de IDT , el programa debería ser adecuadamente estructurado y concentrase en prioridades; además, debería definirse para hacer frente a los problemas relativos a la utilización de tecnologías energéticas más que simplificar los problemas de sectores o tecnologías energéticas particulares aislados. De este modo, el tradicional enfoque sectorial

- Utilización racional de la energía
- Fuentes de energía renovables
- Combustibles fósiles (combustibles sólidos e hidrocarburos)

se completará con otro relacionado con el uso de una tecnología para adaptarse a los problemas del mercado relacionados con la política energética.

El contenido específico de los sectores de aplicación se concentrará únicamente en un número limitado, y seguirá estrechamente los resultados de la evaluación de los programas comunitarios de apoyo a las tecnologías energéticas anteriores y en curso, así como la demostración de viabilidad técnica emprendida dentro del 4º programa marco. La organización tendrá en cuenta el principio básico de acción común en asociación con la industria y las administraciones de los Estados Miembros. Se adjunta un borrador de programa para los tres sectores.

3.2 El contenido del programa sería intersectorial y promocionaría tecnologías mediante demostración y difusión para un uso final específico. Las acciones aptas para recibir apoyo estarían localizadas en una o más de las siguientes áreas:

- industria U.R.E. (Uso Racional de la Energía) y consumo final de combustibles o fuentes de energía, para calor, electricidad, alumbrado, etc.);
- industria energética (producción/transformación de combustibles o fuentes de energía, incluyendo exploración y acciones de gestión desde el lado de la demanda sobre la producción y utilización eficaz de la electricidad);
- sector terciario: edificios y sector doméstico (incluyendo el sector de servicios y la administración : URE, solar térmica, electricidad, etc.), sector del transporte (URE, biocombustibles, electricidad, solar, fotovoltaica, etc.), sistemas energéticos urbanos (cogeneración, calefacción por barrios, fuentes energétcias tradicionales combinadas con otras nuevas: geotérmicas, biomasa, eólica, uso límpio del carbón, gas, etc.);
- Sistemas de energía rural (plantaciones para biomasa), áreas aisladas (islas, montañas y regiones periféricas: Fuentes de Energías Renovables)

Proyectos y programas con objetivos específicos, con dimensiòn comunitaria, serían un instrumento adecuado para asesorar en la viavilidad económica y permitirían importantes adelantos en la utilización de tecnologías energéticas europeas avanzadas y eficaces. Por otra parte, THERMIE-II debe permitir un apoyo continuado a las PYMES, y apoyaría proyectos pequeños con una alta recplicabilidad potencial en la Comunidad.

3.3 El tipo de subvención se concedería de acuerdo con la necesidad e intervención pública:

- Apoyo para proyectos de demostración: para cubrir el riesgo de viabilidad económica de la demostración de un primer proyecto a escala comercial en un país o región o de una tecnología que aún no ha sido introducida en el mercado en las mismas condiciones económicas; difusión mediante proyectos que promocionen tecnologías energétcias con vistas a su más amplia utilización.
- Medidas para la promoción de tecnologías energéticas (difusión, transferencia tecnológica, estudio de mercados, información, asesoramiento, etc.) en particular de resultados de programas de apoyo de la Comunidad o de Estados Miembros o de tecnologías similares

desarrolladas por la industria sin apoyo público y en la misma situación de introducción insuficiente en el mercado.

- Transferencia de tecnologías energéticas y cooperación industrial con Terceros Países y organizaciones internacionales.
- Medidas de apoyo horizontales: Coordinación de políticas, evaluación de programas y apoyo administrativo.

La proporción del gasto para los distintos tipos de apoyo se definirá mediante consulta con el comité asesor y de acuerdo con las previsiones presupuestarias anuales.

3.4 Los proyectos deberán generalmente incluir la participación de varias empresas de distintos Estados Miembros (excepto en algunos casos específicos a definir).

3.5 El importe de apoyo del proyecto se limitaría, como anteriormente, al 35% de los costes elegibles. Para medidas y cooperación con Terceros Países debería estar entre el 50 y el 100%. Los costes de las medidas horizontales deberían ser cubieros por completo (100%).

3.6 Recursos financieros: la duración del programa debería ser de 4 años para estar en línea con la actividad de demostración del 4º programa marco y para dar tiempo a la consecución de resultados, para una buena y eficaz organización y parra alcanzar los objetivos del programa. El nivel de financiación para 1995 es de 30 MECU y esta previsto dentro del contexto de las cantidades disponibles en el Capítulo 3, ademas de aquellas asignadas por el 4° Programa Marco de I+DT. El nivel de financiación para 1996-98 se decidirá, independientemente de los recursos asignados por el 4° Programa Marco de I+DT, en función de la revisión de las estimaciones presupuestarias y será definida la cantidad apropriada en el contexto del presupuesto anual de forma que se asegure que el programa se lleva a cabo de forma coherente hasta su conclusión. La extensión geográfica del programa THERMIE-II estaría así centrada en el mercado interior de la Comunidad, pero permitiría que se llevasen a cabo acciones limitadas en regiones vecinas (Europa Central y del Este, Europa del Norte, países candidatos a la entrada en la CE, Europa del Sur y del Mediterráneo, así como algunas acciones específicas en importantes mercados de Terceros Países).

3.7 Los criterios de elegibilidad para los proyectos serían:

- existencia de riesgos financieros en la demostración de la viabilidad de una tecnología energética;
- imposibilidad de suficiente apoyo y financiación por parte del Estado Miembro;
- aumento en la seguridad del suministro energético a largo plazo de la Comunidad;
- conservación de recursos energéticos y del medio ambiente;
- mejora de la competitividad de la industria europea.

Criterios adicionales serían, como en el actual program THERMIE la "dimensión comunitaria" (varios promotores de diferentes países), el tamaño de las empresas (PYMES) y proyectos en regiones menos desarrolladas. Cada año, la Comisión definiría las prioridades (asistida por grupos asesores) y de acuerdo con el Comité Asesor de representatntes de los Estados Miembros.

3.8 Para que el programa se organice y se lleve a cabo eficazmente y se alcancen los objetivos debe realizarse un cuidadoso estudio de la complementariedad del THERMIE:II con otros instrumentos financieros de la Comuidad: los situados a fases anteriores para la investigación y desarrollo, y la programación energética; los situados en fases posteriores para la política energética (SAVE, ALTENER), política regional, política exterior y cooperación (PHARE/TACIS, acuerdos de cooperación y de EDF, y finalmente los del Banco Europeo de Inversiones, otras instituciones financieras (p.e. BERD, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo), otras organizaciones internacionales o instrumentos tales como las Carta Europea de la Energía. La coordinación con programas de los Estados Miembros será garantizada del modo más eficaz, como hasta la fecha, mediante el Comité Asesor.

3.9 Aspectos organizativos. Los proyectos se seleccionarán después de la convocatoria anual que deberá publicarse en el Diario Oficial. Los procedimientos prácticos se desarrollarán con la ayuda de los Estados Miembros a través del Comité THERMIE.

3.10 Con el fin de facilitar la administración del programa y para respetar al máximo el principio de subsidiariedad, la Comisión continuará recurriendo a organizaciones, públicas o privadas, implicadas en la promoción de la tecnología energética en los Países Miembros (OPET). La red OPET desempeñaría también un importante papel en la organización, preparación y gestión de medidas de promoción, y, en lo posible, de proyectos. Las asociaciones profesionales también intervendrían en estos aspectos sobre una base informal y a bajo coste. Todos los servicios interesados de la Comisión ayudarían en el proceso de toma de decisiones, en función de su interés y competencias. También debería examinarse la posible intervención del Banco Europeo de Inversiones en este programa.

4 PRESUPUESTO - PROVISIONES

4.1 El presupuesto será determinado por la autoridad presupuestaria en función de los recursos disponibles en el marco del Capítulo 3 del presupuesto. La asignación indicativa del importe entre los diferentes mecanismos de apoyo según se definen en el punto 3.3 será

- subvenciones a proyectos en la CE
- medidas de promoción en la CE
- cooperación con Terceros Países
- medidad de apoyo horizontales

Esta asignación indicativa se basa en los resultados del informe de evaluación del THERMIE, que demuestra la necesidad de una más amplia replicación de los resultados de los programas de tecnologías existentes, así como en el hecho de que la rigidez del mercado frente a las demostraciones de viabilidad económica exige medidas de promoción intensivas.

4.2 La asignación anual para los diferentes campos y áreas de aplicación se fijará anualmente de acuerdo con el potencial de las propuestas y medinte consulta con el Comité Asesor.

REGLAMENTO DEL CONSEJO

RELATIVO A UN PROGRAMA COMUNITARIO QUE PROPORCIONA APOYO FINANCIERO PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLGÍA ENERGÉTICA EUROPEA 1995-1998 ("THERMIE-II")

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión(1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo(2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social(3),

Considerando que según el artículo 3 (t) del Tratado las actividades de la Comunidad deben incluir medidas en el ámbito de la energía,

Considerando que en su Resolución, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de la política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros(4), el Consejo indicó que, pese a las fluctuaciones a corto plazo que puedan darse en el mercado energético habrá que seguir trabajando y, si fuera necesario con mas ahínco aún, para reducir al mínimo los riesgos de tensión que pueden darse en un futuro en este mercado, y ello hasta 1995 y aun después;

Considerando que, según esta misma Resolución, uno de los objectivos horizontales de la política energética de la Comunidad es el fomento continuo y razonablemente diversificado de las inovaciones tecnológicas y la adecuada difusión de los resultados en toda la Comunidad; que, pese a la actual situación energética, hay que perseverar en los esfuerzos para diversificar el abastecimiento energético comunitario y aumentar la eficiencia energética; que el fomento de las nuevas tecnologías contribuye a la consecución de estos objetivos, además de una mejor protección del medioambiente contra el impacto causado por las tecnologías energéticas;

---

(1)
(2)
(3)
(4) OJ No C 241, 25.09.1986, p.1.

Considerando que es preciso articular estos esfuerzos con la estrategia de la Comunidad en materia científica y tecnológica y con los programas específicos, en particular las actividades relativas a la demostración de las energías limpias y eficientes, definidos en el 4º programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico, tanto en términos de ejecución del programa como de situación financiera del mismo en las perspectivas financieras;

Considerando que, a tenor de la Resolución, de 16 de septiembre de 1986, la Comunidad ha de buscar soluciones equilibradas para la energía y el medioambiente, utilizando las mejores tecnologías existentes que estén justificadas desde el punto de vista económico; que, segun el articulo 130 R del Tratado, las exigencias de la protección del medioambiente son un componente de las demás políticas de la Comunidad, y que la acción de ésta en dicho ámbito tiene por objetivo asugurar una utilización prudente y racional de los recursos naturales; que las tecnologías energéticas desempeñan un papel decisivo a la hora de resolver los problemas ecológicos: deben aumentar la eficiencia energética, desarrollar fuentes nuevas y renovables, y asegurar la explotación en forma limpia de los combustibles sólidos; que debe llevarse a cabo una labor considerable en estos sectores para hacer frente a la amenaza de cambio climático;

Considerando que la promoción de los proyectos tendentes a aprovechar el potencial energético endógeno de las regiones, especialmente de las desfavorecidas, contribuye a aumentar la cohesión económica y social de la Comunidad, objetivo que según el artículo 130 B del Tratado, debe tenerse en cuenta al desarrollar políticas comunes y el mercado interior;

Considerando que el apoyo al fomento de las tecnologías energéticas constituye un elemento favorable a la cohesión económica y social;

Considerando que una acción de fomento de las tecnologías innovadoras emprendida por la Comunidad permitiría evitar la dispersión de los medios y una mayor eficacia en la acción;

Considerando que esta acción ha de coordinarse con las que la Comunidad realiza dentro de otros programas específicos que incluyen las actividades de demostración de la viabilidad técnica de los proyectos, la promoción de la cooperación con terceros países y la difusión y la optimización de los resultados de las actividades en IDT comunitarios;

Considerando que será conveniente conceder, en los casos apropiados, una ayuda financiera a los proyectos de fomento de tecnologías avanzadas en materia de energía;

Considerando que habría que promover la penetración en el mercado de los proyectos susceptibles de ser rápidamente absorbidos por éste, y asímismo de proyectos, en particular en el ámbito de las energías renovables, cuyo acceso al mercado podría ser menos rápido, pero que presentan al cabo de un cierto plazo un gran interés desde el punto de vista del suministro energético, de la protección del medio ambiente y del empleo;

Considerando que a igual calidad, conviene conceder preferencia, al seleccionar los proyectos, a aquéllos que prevean una asociación de empresas independientes establecidas en diferentes Estados miembros, a proyectos propuestos por pequeñas y medianas empresas y a proyectos de difusión; que estos proyectos, en caso de ser seleccionados, deben beneficiarse de un mayor apoyo comunitario;

Considerando que los esfuerzos de la Comisión tendentes a simplificar y acelerar los procedimientos de concurso y de selección y hacerlos más transparentes deben continuarse con vistas a favorecer la aplicación del programa y facilitar las gestiones que las empresas, en particular las PYME, deben realizar para participar en proyectos de promoción de tecnologías energéticas;

Considerando que por razones de eficacia conviene prever un programa de una duración de cuatro años, dotado de un importe global adecuado;

Considerando que procede realizar una estimación de las cuantías de los medios financieros comunitarios necesarios para aplicar dicho programa; que esta cuantía debe consignarse en las perspectivas financieras definidas por acuerdos interinstitucionales; que los créditos efectivamente disponibles se determinarán con arreglo al procedimiento prosupuestario y respetando ciertos acuerdos;

Considerando que el nivel global del esfuerzo comunitario en el ámbito de las energías no nucleares, ya se trate de acciones incluidas en el IV Programa Marco no debería ser inferior, en términos reales, al esfuerzo realizado durante el período correspondiente anterior;

Considerando que, a pesar del nuevo impulso que requiere la promoción de las tecnologías energéticas innovadoras, se debe garantizar la continuidad de las medidas tomadas con arreglo a los programas promocionales, proyectos de demostración y proyectos de viabilidad técnica contemplados en los Reglamentos (CEE) nº 2008/90 **(5)** y 3640/85 y del programa de apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos contemplado en el Reglamento (CEE) nº 3639/85 (2); que dicha continuidad debe lograrse mediante la prosecución de acciones de fomento y difusión de las tecnologías que se hayan beneficiado de un apoyo comunitario en virtud de dichos Reglamentos; que puede lograrse así mismo mediante el apoyo de fases posteriores de proyectos que ya se hayan beneficiado de un apoyo parcial en virtud de los mismos reglamentos; que debe permitir que se apoyen, en determinados casos, proyectos del mismo tipo que los contemplados en dichos Reglamentos siempre que respondan, además, a disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que debe mantenerse y estimularse la cooperación entre empresas de varios Estados miembros en el sector de las tecnologías energéticas;

Considerando que la transferencia de tecnología en el sector de la energía puede contribuir de manera importante a la mejora del rendimiento energético y a la reducción de las emisiones contaminantes en las regiones menos favorecidas de la Comunidad y en terceros países;

Considerando que, en consecuencia, dicha transferencia de tecnología debe fomentarse por medio de los programas comunitarios existentes como por otros medios pertinentes;

Considerando que la concesión de ayudas por parte de la Comunidad no ha de afectar a las condiciones de competencia en forma incompatible con las disposiciones del Tratado a este respecto;

Considerando que el presente programa debe ser objeto de una evaluación intermedia, así como de una evaluación final de las que se encargarán expertos independientes;

Considerando que el presente Reglamento se basa en el artículo 235 del Tratado;

---

(5) OJ No L 185, 17.07.1990, p.1.

Considerando el compromiso adquirido por la Comunidad en el Convenio internacional sobre cambio climático de participar en una acción internacional con miras a reducir el riesgo de emisiones contaminantes, en particular las de CO_2;

Considerando que para alcanzar dichos objetivos, la Comunidad deberá iniciar un vigoroso plan de acción de cooperación con los países en desarrollo que no tienen acceso a las tecnologías modernas de producción y de utilización racional de la energía;

Considerando que entre estos países, los de la Cuenca del Pacífico y de América Latina representan hoy las zonas del mundo en las que se producirá inexorablemente un aumento de las emisiones si no se inicia una acción preventiva;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Articulo 1

La Comunidad podrá conceder, en la condiciones previstas en el presente Reglamento, un ayuda financiera a los proyectos de fomento de tecnologías energéticas (THERMIE-II 1995-1998) en los sectores a que se refiere el artículo 3 y emprender acciones de acompañamiento contempladas en el artículo 4.

Articulo 2

1. A efectos del presente Reglamento se entenderá por "proyecto de fomento de tecnologías energéticas", denominados en lo sucesivo "proyectos", los proyectos no elegibles para los programas específicos del 4º Programa Marco y destinados a desarrollar, aplicar y/o fomentar tecnologías energéticas con un caracter innovador avanzado cuya ejecución presente un importante grado de riesgo técnico y económico de forma tal que, sin un apoyo financiero comunitario, muy probablemente dichos proyectos no se realizarían.

2. Podrá concederse apoyo financiero comunitario a los proyectos que tengan por objeto fomentar técnicas, procedimientos o productos innovadores que hayan sido objeto de una primera realización pero que, debido a los riesgos subsistentes, no hayan penetrado aún en el mercado, con objeto de propiciar una mayor utilización de los mismos bien en condiciones económicas o geográficas diferentes, bien con variantes técnicas.

Articulo 3

El presente reglamento se aplicará en los siguientes ámbitos:

- la utilización racional de la energía,
- las fuentes de energía renovables,
- la combustión limpia de los combustibles sólidos,
- los hidrocarburos.

En el Anexo 1 se enumeran los sectores de aplicación cubiertos en cada uno de estos ámbitos. Los contenidos de este Anexo pueden ser modificados en base a los desarrollos tecnológicos de acuerdo con el precedimiento definido en el párrafo 1 del artículo 9. El Parlamento Europeo y el Consejo deben ser informados en tal caso.

Articulo 4

La Comisión puede emprender acciones de promoción, como las definidas en el Anexo II, dirigidas a fomentar la aplicación de tecnologías energéticas y su introducción en el mercado. A tal efecto, la Comunidad podrá proporcionar apoyo técnico y financiero a organismos que fomenten tecnologías de carácter innovador en los Estados miembros. Dichas acciones se enumeran en el Anexo II, cuyo contenido podrá ser modificado por la Comisión según los procedimientos definidos en el apartado 1 del Artículo 9.

Esta acciones de promoción se podrán llevar a cabo en terceros países siempre que esta ampliación se haga manteniendo los objetivos de este Reglamento.

Articulo 5

1. Todo proyecto con arreglo al artículo 2 deberá cumplir los siguientes requisitos:

   (a) utilizar con miras a su realización y a su difusión , técnicas, procedimientos o productos innovadores o una nueva aplicación de técnicas, procedimientos o productos ya conocidos;

   (b) ofrecer perspectivas de viabilidad económica con vistas a una posterior explotación comercial de la tecnología que se trate;

   (c) ofrecer soluciones adecuadas, compatibles con los requisitos en materia de seguridad y de protección del medioambiente;

(d) presentar dificultades de financiación debidas a riesgos técnicos y económicos importantes;

(e) haber sido propuesto por personas físicas o jurídicas, capaces de llevarlo a cabo o aplicarlo para las técnicas, procedimientos o productos a que se hace referencia en la letra a), y de contribuir o de prestar ayuda para su difusión;

(f) para cualquier proyecto con un coste total igual o superior a 2 millones de ecus, haber sido presentado por, al menos, dos promotores independientes establecidos en Estados miembros diferentes.

No obstante, la Comisión podrá aceptar excepciones en el caso de proyectos presentados por un solo promotor cuya realización contenga un interés comunitario específico;

(g) ejecutarse en la Comunidad, salvo si la ejecución de la totalidad o de una parte del proyecto fuera de la Comunidad sea esencial para el interés comunitario, en particular por causa de sus características propias.

(h) ejecutarse fuera de la Comunidad en la medida en que estas acciones lleguen a ser necesarias para el cumplimiento del compromiso de la Comunidad en el marco del Convenio internacional sobre el cambio climático.

2. Los Anexos I y II contienen condiciones adicionales específicas para cada uno de los cuatro sectores de aplicación.

3. Para la selección de los proyectos, la Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enunciados en los apartados 1 y 2, que debe darse preferencia a los siguientes proyectos:

(a) proyectos distintos de los contemplados en la letra f) del apartado 1 que prevean la asociación de al menos dos empresas independientes establecidas en Estados miembros diferentes, siempre que se demuestre que cada una de ellas está en condiciones de adoptar una contribución efectiva y significativa a la ejecución del proyecto;

(b) proyectos propuestos por pequeñas y medianas empresas o por una asociación de las mismas;

(c) proyectos cuya ejecución esté prevista en regiones menos desarrolladas tales como las definidas en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88[6].

Articulo 6

1. La ayuda destinada a un proyecto revestirá la forma de contribución financiera de la Comunidad, que se concederá en condiciones establecidas en los apartados siguientes y en los artículos 7, 11 y 14.

2. La ayuda financiera podrá concederse a un proyecto en su conjunto o a distintas fases de un mismo proyecto. En este último caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la autoridad presupuestaria de las Comunidades Europeas, la ayuda proseguirá en las fases posteriores del proyecto de que se trate siempre que sigan reuniendose las condiciones de elegibilidad y que la Comisión esté satisfecha con el desarrollo de los trabajos del proyecto.

3. La ayuda financiera no podrá superar el 35 % del coste elegible del proyecto en el caso de los proyectos a los que se refiere el artículo 2.

4. El importe de la ayuda financiera se determinará para cada proyecto. Para fijar dicho importe, se tendrá en cuenta la parte de riesgo que deberían asumir directamente los responsables del proyecto, así como otras intervenciones recibidas o previstas, de forma que la suma de la ayuda pública total no supere el 49 % del coste total del proyecto. A tal fin, el responsable del proyecto está obligado a notificar a la Comisión cualquier ayuda pública prevista o recibida.

5. Cuando esto sea necesario, se puede tomar la decisión de adoptar otros mecanismos financieros necesarios de acuerdo con el procedimiento señalado en en párrafo 1 del artículo 9.

Articulo 7

1. De conformidad con el presente Reglamento los proyectos serán presentados individualmente o en asociación con personas físicas o jurídicas establecidas en la Comunidad, en respuesta a una convocatoria de presentación de proyectos

---

(6) OJ No L 185, 15.07.1988, p.9.

sobre uno o varios de los ámbitos de la aplicación contemplados en el artículo 3, publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.* Esta convocatoria puede ir precedida por otra convocatoria de la Comisión en la cual se fomente y se coordine la creación de unos proyectos específicos, llamados "proyectos objetivos", cuando exista una laguna tecnológica en un área determinada o cuando se pueda realizar un progreso significativo a través de la cooperación de personas físicas o jurídicas de al menos dos Estados miembros.

2. La Comisión indicará en las convocatorias cuáles son los sectores prioritarios en la selección del proyectos, estableciéndose una lista de tales prioridades según los procedimientos definidos en el apartado 1 del artículo 9. La Comisión indicará así mismo las informaciones que el solicitante deberá facilitar para la selección de los proyectos.

Articulo 8

1. La Comisión se encargará de la aplicación del presente reglamento.

2. El procedimiento que se señala en el párrafo 1 del artículo 9 se refiere a:

   (a) la modificación del contenido de los Anexos I y II;

   (b) el establecimiento de las prioridades en las convocatorias de ofertas;

   (c) la selección de los proyectos, incluida la fijación del porcentaje de apoyo financiero para todos los proyectos y acciones promocionales con un coste total superior a 500 000 ecus;

   (d) el establecimiento de cualquier mecanismo financiero en el sentido del apartado 5 del artículo 6.

3. El procedimiento que se señala en el párrafo 2 del artículo 9 se refiere a la selección de proyectos y de acciones promocionales y a la fijación de un porcentaje de apoyo financiero para todos los proyectos o acciones promocionales con un coste total superior a 100 000 ecus e inferior a 500 000 ecus.

Artículo 9

1. Para la ejecución de las tareas contempladas en el apartado 2 del artículo 8, la Comisión estará asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

   El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo debe tomar a propuesta de la Comisión. Cuando se efectúe la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo citado. El presidente no tomará parte en la votación.

   La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

   En este caso, la Comisión aplazará las medidas que haya decidido por un período de un mes a partir de la fecha de la comunicación.

   El Consejo resolviendo en mayoría cualificada, puede tomar una decisión diferente, en el plazo previsto en el apartado anterior.

2. Para la ejecución de las tareas contempladas en el apartado 3 del artículo 8, la Comisión estará asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

   El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podra determinar en función de la urgencia de la cuestión que se trate, por votación en caso necesario.

   El dictamen se hará constar en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a que su posición se haga constar en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Articulo 10

1. En la aplicación del presente Reglamento, la Comisión debe asegurar la cohesión de los programas a los que se refiere este Reglamento con otros programas establecidos por la Comunidad Ello debe incluir la demostración de la viabilidad técnica de los proyectos, la promoción de la cooperación con terceros países, así como las actividades pertinentes del BEI y del BERD, y la difusión y optimización de los resultados de las actividades de los IDT comunitarios.

2. Además, asegurará una conexión más estrecha con los programas nacionales, con el objeto de evitar la duplicación de proyectos similares.

Articulo 11

1. El contratante responsable de la ejecución de un proyecto que haya recibido una ayuda financiera de la Comunidad se comprometerá a explotar la técnica, el procedimiento o el producto obtenido con éxito, o a facilitar su explotación , y a permitir que se difundan los resultados obtenidos.

2. La Comisión, en colaboración con los organismos responsables de los Estados miembros, velará por que se difundan y se apliquen los proyectos objeto de ayuda en virtud del presente Reglamento y propiciará la explotación de los mismos. Adoptará las medidas adecuadas para alcanzar este objetivo en el marco de las acciones mencionadas en el artículo 4.

Articulo 12

Los contratos entre la Comunidad y las personas a las que se refiere el artículo 14, necesarios para la ejecución de los proyectos adoptados de conformidad con el presente reglamento, regularán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, incluidas las modalidades de difusión, protección y aprovechamiento de los resultados de los proyectos y del reembolso de la ayuda financiera, en su totalidad o en parte, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Articulo 13

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por en el artículo 11, los datos que la Comisión obtenga en aplicación del presente reglamento serán confidenciales.

Articulo 14

La responsabilidad de cada proyecto deberá ser asumida por una persona física o jurídica, constituida en conformidad con el derecho aplicable en los Estados miembros, o una asociación de las mismas, mancomunada y solidariamente responsables, siempre que lo permita la ley aplicable en los Estados miembros.

Articulo 15

La ayuda financiera concedida por la Comunidad no deberá afectar a las condiciones de competencia de tal forma que se haga incompatible con las correspondientes disposiciones del Tratado.

Articulo 16

Dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, también, posteriormente a la expiración del mismo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y sobre la compatibilidad entre acciones nacionales y comunitarias, junto con la evaluación externa de los expertos indepiendentes sobre la que éste se basará.

Articulo 17

Las asignaciones necesarias para implemetar este Reglamento se incluirán cada año en los presupuestos generales de las Comunidades Europeas.

Las asignaciones cubrirán la ayuda financiera que deba concederse a los proyectos contemplados en el artículo 2, la financiación de la actividades contempladas en el artículo 4 y otro gastos necesarios para la implantación de este Reglamento.

Articulo 18

El Reglamento 2008/90 seguirá siendo aplicable a los proyectos y medidas a los que se haya concedido ayuda en aplicación de dicho Reglamento.

Articulo 19

El presente reglamento debe entrar en vigor el 1 de enero de 1995.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

El presente reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado Miembro.

Hecho en ,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

LISTA DE LOS SECTORES DE APLICACIÓN

Los campos de aplicación del Artículo 3 cubren los siguientes sectores

1. USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

La ayuda financiera se centra en los siguientes sectores de aplicación:
Transporte;
Edificios;
Industria;
Industria de la Energía.

1.1 TRANSPORTES

Proyectos encaminados a realizar una mejora sustancial en la eficiencia global y en la reducción de emisiones de CO2 y otros contaminantes atmosfericos mediante mejoras técnicas en las condiciones de tráfico y de los vehículos. Se da preferencia a flotas de vehículos de transporte público, incluyendo vehículos urbanos de carga.

Se pueden considerar dos áreas:

a) Aplicaciones de uso racional de la energía:

- Proyectos relativos a la promoción de nuevas flotas de vehículos innovadoras. (Nuevos diseños, nuevos carburantes: CNG, LPG, biocarburantes, diesel-eléctricos,...)

b) Aplicaciones de sustitución energética:

- Proyectos relativos a la promoción de sistemas de infraestructura y distribución de combustibles (Unidades de carga rápida y lenta, condiciones especiales de operación y mantenimiento)
- Proyectos relativos a la adaptación técnica de vehículos a nuevos combustibles.

1.2 EDIFICIOS

Proyectos dirigidos a reducir de forma sustancial el consumo energético sobre las especificaciones reglamentarias standard y a reducir sustancialmente emisiones y los contaminantes en bloques de edificios a través de mejoras técnicas y económicas integrales. Se dará preferencia a proyectos con una integración clara del diseño, materiales y equipos con control de cargas y gestión.

a) Aplicaciones de uso racional de la energía:

- Proyectos relativos a la promoción de rehabilitación de edificios.
- Proyectos relativos a la promoción de nuevos diseños integrales para edificios nuevos.
- Proyectos relativos a la promoción de nuevos sistemas de refrigeración (sin CFCs)
- Proyectos relacionados con tecnologías exteriores de producción combinada de calor y electricidad, por ejemplo, las pilas de combustible

1.3 INDUSTRIA

- Recuperación del calor utilizando nuevos conceptos de intercambio de calor para gases de escape altamente contaminados o nuevos diseños de hornos para un mejor aprovechamiento del calor en cámara(s). También se podrán considerar sistemas de combustión de gases de escape con arpovechamiento posterior del calor producido, así como sistemas de cogeneración que mejoren la fiabilidad de los equipos o incorporen nuevos diseños para el uso de los gases de escape.

- Tecnologías de recuperación de energía de desechos industriales a través del aprovechamiento de productos intermedios como combustibles derivados o para la producción directa de energía. Se deben incluir soluciones para eliminar el posible impacto medioambiental negativo.

- Mejoras de procesos industriales que reduzcan el consumo específico de energía, siempre que esto tenga un peso importante en los beneficios totales del proyecto.

- Soluciones técnicas para un mejor uso de la electricidad, especialmente en el periodo máximo de carga. Se considerará también la automatización de procesos utilizando soluciones standard y modulares fácilmente replicables en otras ocasiones, como los sistemas adaptativos y predictivos.

1.4 INDUSTRIA DE LA ENERGÍA

Quemadores de combustión avanzados, soluciones integrales para el ahorro de energía y la reducción del impacto medioambiental, así como torres de enfriamiento eficiente con menores costes de mantenimiento e impacto medioambiental reducido. Estas soluciones pueden ser dirigidas principalmente a la modernización de plantas existentes.

Quemadores de combustión avanzados, soluciones integrales para el ahorro de energía y la reducción del impacto medioambiental, así como torres de enfriamiento eficiente con menores costes de mantenimiento e impacto medioambiental reducido. Estas soluciones pueden ser dirigidas principalmente a la modernización de plantas existentes.

Baterías de pilas de combustible para suministrar electricidad con un mejor rendimiento y menos efectos nocivos para el medio ambiente

Soluciones técnicas para la reducción del consumo elécrico en centrales energéticas. Esto podría también utilizarse para la consecución de una mayor flexibilidad de operación en sistemas de hidrobombas o turbinas. Se considerarán también sistemas para reducir pérdidas e incrementar la calidad del transporte y distribución de electricidad.

2. FUENTES DE ENERGIA RENOVABLES

La ayuda financiera se centra en los siguientes sectores de aplicación:

Energía de la biomasa y residuos;
Energía Solar;
Energía Eólica;
Energía Hidroeléctrica;
Energía Geotérmica.

2.1 ENERGÍA DE LA BIOMASA Y LOS RESIDUOS

a) Proyectos dirigidos a mejorar la competitividad de la biomasa como combustible:

- Acciones dirigidas a mejorar la productividad de los cultivos energéticos y de las tecnologías de recolección y transformación;
- Acciones dirigidas a mejorar y modernizar la calidad de tecnologías de conversión de la biomasa para producción y uso de energía (producción y uso de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, producción de calor y/o electricidad) ;
- Acciones dirigidas a reducir el coste de suministro de la energía producida a partir de la biomasa (reducción del coste de inversión, racionalización de las tecnologías de producción).

b) Proyectos dirigidos al aprovechamiento energético de residuos vegetales, animales, urbanos e industriales:

- Acciones para la mejora de aquellos residuos que tienen un impacto significativo en la producción, sustitución energética o en ahorro de energía con el propósito de reducir el coste de la energía producida.
  Los proyectos deberán ajustarse a las directrices de la política comunitaria medioambiental y agrícola.

2.2 ENERGÍA SOLAR

a) Fotovoltaica

Objetivos:

Difusión de procesos fotovoltáicos para suministrar electricidad a:

- grupos de casas, pueblos;
- edificios con integración arquitectónica de los módulos fotovoltáicos en tejados y/o fachadas;
- medios de telecomunicación, aviso, señalización, bombeo de agua, purificación de agua, desalinización, etc... ;
- distribución desde centrales fotovoltaicas.

b) Aplicaciones térmicas

Objetivos:

Difusión de las técnicas relacionadas con una óptima integración técnica y económica de sistemas solares activos con sistemas convencionales eficientes, con resultados garantizados para una mejor fiabilidad global, utilizados para:

- producción de grandes cantidades de agua caliente (u otros fluidos) para aplicaciones de calefacción y/o refrigeración;
- producción de grandes cantidades de aire caliente para ventilación o secado.

2.3 ENERGÍA EOLICA

Objetivos:

- Difusión de los resultados obtenidos de anteriores programas de I+D, con objeto de facilitar la entrada en el mercado, alentar a la industria europea y promover la transferencia y una más amplia utilización de tecnologías avanzadas, particularmente en los países europeos menos desarrollados.
- Difusión y popularización del uso de sistemas de conversión de energía eólica adaptados a las particularidades de mercado de los diferentes Estados Miembros por medio de turbinas eólicas en un amplio rango de potencias nominales.
- Difusión de técnicas con un efecto medioambiental mínimo, mediante ruido reducido, mínima ocupación de espacio, y mejora de la estética, que conduzcan a una mejor aceptación pública.

2.4 ENERGÍA HIDROELÉCTRICA

Objetivos:

Difusión de las técnicas dirigidas a la producción de electricidad para red pública o para uso privado en plantas de baja potencia.

Campos de aplicación:

- Proyectos objetivos dirigidos a unir socios industriales para producir equipos standard de alta calidad, fiables y competitivos para así promover la creación de o la introducción en nuevos mercados.
- Proyectos objetivos dirigidos a perfeccionar técnicas o tecnologías simples, fiables y baratas, especialmente aquellas que se adaptan a los mercados y necesidades de los países menos desarrollados.
- Rehabilitación o modernización de emplazamientos abandonados o de aquellos que estén llegando al final de su vida técnica o administrativa mediante el empleo de tecnologías de gran rendimiento en el estado actual del arte (mejor relación calidad/precio).

Todos los proyectos deberán tener en cuenta las medidas existentes y previstas de protección del medio ambiente.

2.5 ENERGÍA GEOTÉRMICA

Objetivos:

Promover a través de acciones de difusión, el uso de recursos geotérmicos de importancia ya conocidos pero no explotados, teniendo en cuenta aspectos económicos, medioambientales y de seguridad de suministro.

Campos de aplicación:

- técnicas de perforación, equipos de pozo, corrosión, escalamiento, automatización y sistemas de tratamiento de salmuera;
- explotación de campos geotérmicos donde los recursos son conocidos para reducir el riesgo de explotación;
- desarrollo de aplicaciones geotérmicas en agricultura, acuacultura y desalinización del agua, ayudando así a las regiones afectadas por los cambios en la política de agrícola común.

3. COMBUSTIÓN LIMPIA DE LOS COMBUSTIBLES SÓLIDOS

Todo tipo de Combustión en Lecho Fluidificado (CLF) debe ser difundido en la Comunidad: tanto CLF grandes como los de menor tamaño están alcanzando su madurez industrial y la extensión de su empleo será eficiente. No tienen porqué estar limitados a un tipo de combustible. Por el contrario, la capacidad de utilizar una amplia gama de combustibles será tenida en cuenta a la hora de difundir esta tecnología. Por lo tanto, el uso de carbon bituminoso, lignito, turba,carbón residual, residuos, biomasa, combustible derivado de residuos urbanos y otros tipos de materiales carbonáceos -solos o en mezcla- debe ser promovido para su empleo en CLF.

Los sistemas CLF se promoverán tanto para la producción de electricidad como para la producción conjunta de calor y electricidad (cogeneración).

4. HIDROCARBUROS

Objetivos:

El programa debe reforzar la capacidad industrial de responder ante la demanda a corto y largo plazo para la disponibilidad de tecnologías eficientes en el campo del petróleo y gas natural. El esfuerzo de la Comunidad se dirige por lo tanto a:

- la difusión de tecnologías para ayudar a su penetración en el mercado. Se prestará especial atención (incluyendo los proyectos de cooperación) a la introducción en el mercado de los PECO y de la CEI.

Los beneficiarios serán fundamentalmente empresas trabajando en los sectores del petróleo y gas natural, las cuales están desarrollando y promoviendo tecnologías innovadoras para mejorar la exploración, producción, transporte y uso de los hidrocarburos; se concederá preferencia, a la hora de seleccionar los proyectos, a los presentados por las PYME.

Los campos de aplicación en este sector serán la difusión de:

- herramientas y métodos para mejorar la capacidad de exploración, particularmente en entornos difíciles como el Mar del Norte y para maximizar el grado de recuperación;
- nuevas tecnologías para campos marginales de explotación, sobre todo para campos de gas, que proporcionen mayor producción a partir de estos reservorios caracterizados por condiciones económicas difíciles;
- nuevas tecnologías para campos marginales de explotación, sobre todo para campos de gas, que proporcionen mayor producción a partir de estos reservorios caracterizados por condiciones económicas difíciles;
- sistemas nuevos y eficientes de producción y transporte de GNL con objeto de diversificar el suministro.

ANEXO II

ACCIONES PROMOCIONALES PARA LA TECNOLOGIAS ENERGETICAS

1. OBJETIVOS

Para que, tal y como se indica en el artículo 4, se facilite la aplicación e introducción en el mercado de la tecnologías energéticas, se requiere la ejecución de acciones por parte de la Comunidad. Estas acciones se deben llevar a cabo sólo cuando las condiciones del mercado lo requieran y manteniendo siempre los objetivos de este Reglamento.

La ayuda comunitaria para estas acciones puede acordarse de forma que se pueda cumplir los objetivos de la política energética, además de los otros objetivos establecidos en el Tratado de la Unión Europea, en particular en lo que respecta a :

- la mayor utilización del potencial industrial de desarrollo de tecnologías energéticas así como la mejora de la base tecnológica de la industria europea, especialmente las PYME;

- el apoyo a la industria europea para ser mas competitiva mediante la explotación al máximo del desarrollo tecnológico y de las posibilidades del mercado;

- la protección y la mejora de la calidad medioambiental mediante el uso racional de los recursos energéticos, el uso de las fuentes de energía renovables, las tecnologías energéticas limpias y la reducción de emisiones contaminantes;

- la transferencia tecnológica hacia la regiones menos favorecidas de Europa y la explotación de los potenciales energéticos locales;

- la mejora de las condiciones de trabajo y de las oportunidades de empleo mediante el uso de tecnologías energéticas nuevas y eficientes desarrolladas y suministradas en la Comunidad;

- la cooperación internacional que facilite el desarrollo económico y social de los países desarrollados.

2. TIPO DE ACCIONES

En las acciones a la que se refiere el artículo 4 se incluyen :

2.1 la COORDINACION con los programas nacionales y otros programas comunitarios relativos a las tecnologías energéticas de forma que se evite la duplicación de acciones similares y que se asegure completamente la aplicación del principio de subsidiariedad de la acción comunitaria, en particular a través de :

a. intercambio sistemático de información sobre los programas nacionales;

b. acciones de evaluación programática llevadas a cabo de forma conjunta;

c. definición de objetivos e implantación de estrategias para la promoción de tecnologías energéticas;

d. seguimiento de la consecución de los objetivos.

2.2 Los INSTRUMENTOS de acción comunitaria:

a. análisis de las características y la evaluación del mercado potencial para la aplicación de las tecnologías energéticas y su introducción en el mercado (incluyendo tecnologías para la gestión del lado de la demanda, diagnósticos sectoriales y estudios de viabilidad).

b. difusión de información sobre las tecnologías energéticas europeas, su posterior promoción y la difusión de los resultados de los proyectos apoyados con fondos públicos mediante la organización de diferentes actos (jornadas técnicas, seminarios, conferencias, visita a proyectos, exhibiciones), participación en ferias técnicas, producción de material documental, etc; siempre que las obligaciones contractuales de los proyectos no lo indiquen o la realización de éstas tareas sea imposible de realizar por parte del contratante.

c. asesoramiento y actividades promocionales para dirigir el desarrollo de las acciones emprendidas, asegurar una mejor introducción de las tecnologías energéticas eficaces y afrontar las barreras del mercado.

d. formación del personal que trabaje en gestión o aplicaciones técnicas de las tecnologías energéticas innovadoras.

e. desarrollo de mecanismos financieros apropiados.

Estos instrumentos, detallados anteriormente, se estructurarán sinérgicamente con los instrumentos correspondientes previstos en el programa sobre energías no nucleares del IV Programa Marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, en el marco del "PLAN DE AYUDA AL ACCESO AL MERCADO" para las diferentes tecnologías contempladas en el presente programa

2.3 Recurso a Organizaciones, públicas o privadas, que puedan colaborar en las actividades de Promoción de las Tecnologías Energéticas (OPET) especialmete dentro de la red OPET.

2.4 Valerse de las actividades indicadas anteriormente con vistas a la cooperación industrial con Terceros Países, proporcionándoles consejo sobre los programas comunitarios de ayuda y lograr un uso óptimo de las tecnologías energéticas dentro y fuera de la Comunidad.

3. IMPLANTACION

Como se hace referencia en el artículo 9 de este Reglamento, la implantación de estas medidas será llevada a cabo por el Comité, en estrecha colaboración con los Estados miembros, que asistirá a la Comisión en la definición del programa, en el establecimiento de las prioridades de acción, la decisión de conceder apoyo financiero y en la evaluación de resultados.

ANEXO II bis

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 3, se concederá apoyo a los diferentes sectores afectados en las proporciones siguientes:

-	Utilización racional de la energía	45%
-	Fuentes de energía renovables	35%
-	Combustión limpia de combustibles sólidos	13%
-	Hidrocarburos	7%

FICHA FINANCIERA

1. **Título de la acción:** Fomento de las tecnologías energéticas en Europa ("THERMIE-II")

2. **Línea presupuestaria afectada:** B. 4. 1000

3. **Fundamento jurídico**: Reglamento del Consejo que se adoptará en 1994

4. **Descripción de la acción**

   4.1 *Objetivos generales*: Apoyo económico a medidas y proyectos destinados a fomentar una mayor introducción de las tecnologías energéticas en el mercado

   4.2 *Duración*: 4 años, 01.01.1995 a 31.12.1998 (paralelamente al 4° Programa Marco)

5. **Clasificación del gasto o de los ingresos**

   5.1 *Gasto no obligatorio*

   5.2 *Créditos disociados*

   5.3 *Tipos de ingresos previstos*: ninguno

6. **Naturaleza del gasto o de los ingresos**

   - *Subvención al 100%:* para algunas medidas de acompañamiento que llevarán a cabo expertos independientes (empresas consultoras)
   - *Subvención a efectos de cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado*: para todos los proyectos y la mayoría de las medidas de acompañamiento, en particular las llevadas a cabo en cooperación con agencias de los Estados miembros
   - *Bonificación de tipos de interés*: pendiente de debate por parte del grupo de trabajo sobre energía
   - *Otros*: algunos contratos de servicios (en particular para algunas medidas de acompañamiento)

   En caso de que la acción tenga unos resultados económicos satisfactorios, ¿se prevée un reembolso total o parcial de la aportación financiera comunitaria?. No

   - *¿Implica la acción propuesta una modificación del nivel de los ingresos? Si es así, ¿qué tipo de cambio y qué tipo de ingresos se ven afectados?.* No

7. **Repercusiones financieras**

   7.1 *Método de cálculo del coste total de la acción (definición de costes unitarios)*

   La cantidad de 30 millones de ecus para 1995 cubre el apoyo económico a la demostración de riesgos económicos del fomento de las tecnologías energéticas, tal como se definen en la letra b) del artículo 2 del Reglamento 2008/90 del Consejo ("proyectos de difusión"), así como en su artículo 5 ("medidas de acompañamiento"). Puesto que este tipo de proyecto es más próximo al mercado y está sujeto a diferentes condiciones económicas o geográficas, es especialmente adecuado para el sector de la utilización racional

de la energía. El nivel de financiación apropriada para 1996-98 será decidida según las cantidades disponibles en el Capítulo 3 del presupuesto

La experiencia adquirida con el programa THERMIE muestra las siguientes necesidades de apoyo por sectores:

· Utilización racional de la energía	45%
· Fuentes de energía renovables	35%
· Uso limpio de combustibles sólidos	13%
· Hidrocarburos	7%

De nuevo, tal como muestra la experiencia adquirida con el Reglamento THERMIE, no sólo se necesita un apoyo para los proyectos. De hecho, la industria ha desarrollado muchas tecnologías eficaces, tanto con apoyo de la CE y de los Estados miembros como sin él, y el objetivo de una mayor introducción en el mercado puede conseguirse con la máxima eficacia recurriendo a medidas de difusión.

Por último, se requiere el 13% de la cantidad para análisis económicos, evaluación de proyectos y programas de apoyo, incluidos los de los Estados miembros, a fin de orientar la actividad comunitaria y garantizar la subsidiariedad, así como para apoyo administrativo. (Véase el cuadro adjunto).

7.2 Desglose detallado de los costes

Desglose	Ejercicio Presupuestario 1995
Proyectos	11
Medidas de difusión	15
Estrategia, Evaluación, Apoyo administrativo	4
TOTAL	**30**

7.3 Calendario indicativo de los créditos

7.3.1 Calendario de la nueva acción propuesta

	1995	1996	1997	1998	TOTAL
Créditos de compromiso	30	p.m.*	p.m.*	p.m.*	p.m.*

*(*pro memoria)*

El nivel de financiación para 1995 es de 30 MECU y esta previsto dentro del contexto de las cantidades disponibles en el Capítulo 3, además de aquellas asignadas por el 4° Programa Marco de I+DT. El nivel de financiación para 1996-98 se decidirá, independientemente de los recursos asignados por el 4° Programa Marco de I+DT, en función de la revisión de las estimaciones presupuestarias y será definida la cantidad apropriada en el contexto del presupuesto anual de forma que se asegure que el programa se lleva a cabo de forma coherente hasta su conclusión

8. Disposiciones de prevención del fraude; resultados de las medidas adoptadas

9. Elementos de análisis coste-eficacia

9.1 *Objetivos específicos y cuantificables; destinatarios*

- *Objetivos específicos: vínculos con el objetivo general:* política energética, incremento de la seguridad del suministro energético y mejora de la eficacia energética.
  Apoyo a cerca de 150 proyectos y 300 medidas de acompañamiento anuales que, según la experiencia reciente con el actual programa THERMIE, producirían los siguientes resultados por cada ecu gastado en un proyecto:
  - 425 kg equivalentes de petróleo ahorrados o sustituidos
  - 1650 kg evitados de emisiones de CO_2
  - 12 kg evitados de emisiones de SO_2
  - un incremento de 4 ecus en el PIB de la Comunidad

  (véase también el Apéndice)

- *Destinatarios: hágase la distinción pertinente para cada objetivo; indíquense los beneficiarios finales de la aportación financiera de la Comunidad y los intermediarios implicados:* industria y otras PYME.

9.2 Justificación de la acción

- *Necesidad de ayudas económicas de la Comunidad*: no se producirían en la Comunidad muchos avances tecnológicos significativos; algunos Estados miembros no tienen un programa similar.
- *Selección de modos y medios*
  Ventajas sobre posibles alternativas (ventajas comparativas): un efecto más inmediato que las medidas reglamentarias, mayor eficacia que las medidas de I+D.
  · *Referencia explicativa a acciones comunitarias o nacionales similares*: THERMIE 1990/94, "Best Practice Programme" del Reino Unido, programas de demostración de Francia y de Alemania.
  · *Efectos derivados y multiplicadores previstos:*
  - Inducción de una inversión cercana a 1.000 MECU, teniendo en cuenta el análisis coste-beneficio 1990-1992 de THERMIE.
  - Miles de puestos de trabajo en términos de creación potencial de empleo, dependiendo del éxito de la replicación.
  - Fomento de las tecnologías energéticas en mercados de terceros países.
- *Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la acción*: los proyectos satisfactorios son generalmente repetidos varias veces por la industria o las instituciones de los Estados miembros. Las medidas de acompañamiento contribuyen a un mayor uso industrial de las tecnologías desarrolladas por la industria o los programas de los Estados miembros que de otro modo no tendrían la suficiente comercialización.

9.3 Seguimiento y evaluación de la acción

- *Indicadores de rendimiento seleccionados*: logro de mejoras tecnológicas (por ejemplo, toneladas equivalentes de petróleo ahorradas o sustituidas, toneladas de CO_2 evitadas, número de proyectos generados, etc.)
- *Detalles y frecuencia de las evaluaciones previstas:* Anual
- *Evaluación de los resultados obtenidos*: El Reglamento prevée 2 evaluaciones independientes consistentes en examinar archivos de proyectos, visitar proyectos y controlar las repeticiones y evaluar los programas complementarios de los Estados miembros. La primera evaluación se realisaría unos dos años después de la entrada en vigor y la segunda cuando

expire el Reglamento. La Comisión remitirá los informes al Parlamento Europeo y al Consejo.

9.4 Coherencia con la programación financiera

- *¿Está prevista la acción en la programación financiera de la DG para los años de que se trata?* Sí, en el capítulo 3 "Politicas internas".
- *¿A qué objetivo más general definido en la programación financiera de la DG corresponde el objetivo de la acción propuesta?*: política energética, incremento de la seguridad del suministro energético y mejora de la eficacia energética.

10. Gastos administrativos (parte A del presupuesto)

Esta sección de la ficha de financiación debe ser enviada a la DG IX y a la DG XIX; la DG IX la remitirá posteriormente a la DG XIX con su dictamen.

10.1 ¿Implica la acción propuesta un aumento del número de efectivos de la Comisión? En caso afirmativo, ¿de qué magnitud? No.

10.2 Indíquese la cantidad de gastos administrativos y de personal que entraña la acción propuesta. Explíquese el método de cálculo:

Los gastos administrativos y de personal necesarios para llevar a cabo el programa serán del orden de 150.000 ecus para 1995. El desglose es el siguiente:

- COSTE DE REUNIONES:	
Comité consultivo de representantes de los Estados miembros; tres reuniones anuales con dos delegados por Estado miembro (una reunión de un día, dos reuniones de dos días), sobre la base de un promedio de 658 ecus (sólo gastos de viaje)	48.000
Comité de expertos de representantes de los Estados miembros; dos reuniones anuales con dos delegados de uno o varios días, sobre la base de un promedio de 658 ecus (sólo gastos de viaje)	32.000
- MISIONES DEL PERSONAL DE COMISIÓN:	70.000
TOTAL ANUAL (ecus):	150.000

ISSN 0257-9545

COM(94) 654 final

DOCUMENTOS

ES **12 01**

N° de catálogo : CB-CO-94-672-ES-C

ISBN 92-77-83957-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo